

DECRETO XX/202X, de XX de XXXX, por el que se regula el currículo de los ciclos formativos de grado superior, así como las ofertas A, B y C asociadas y se establecen determinados aspectos organizativos para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 10.1.4 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia para el desarrollo normativo y la ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 149.1.30 de la Constitución Española y en las leyes orgánicas que lo desarrollen.

En virtud del Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se formalizó el traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria desde la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 39 que corresponde al Gobierno de la Nación, previa consulta a las comunidades autónomas, la determinación de las titulaciones de formación profesional y los aspectos básicos del currículo. Asimismo, el artículo 6.3 de la citada ley dispone que el Gobierno fijará las enseñanzas mínimas, incluyendo los resultados de aprendizaje, con el fin de garantizar una formación común y la validez de los títulos.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece un sistema único e integrado de formación profesional, redefiniendo sus ofertas y creando una nueva tipología de grados, desde el grado A hasta el grado E. En este marco, los ciclos formativos se identifican como ofertas de grado D.

El desarrollo reglamentario de esta ley se ha materializado mediante el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se regula la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

El artículo 7 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, determina que las administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes a los Grados D y E, respetando las atribuciones competenciales establecidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de acuerdo con lo prescrito por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e integración de la Formación Profesional. Asimismo, el artículo 10.1 de dicho real decreto establece que los centros del Sistema de Formación Profesional aplicarán los currículos establecidos por cada Administración competente, adaptando su programación y metodologías a las características de las personas en formación, con especial atención a las necesidades de aquellas que presenten una discapacidad o cualquier otra necesidad específica, y teniendo en cuenta las posibilidades formativas del entorno productivo.

A su vez, el artículo 95 del citado real decreto, determina que son ciclos Formativos de Grado Superior, con carácter general, los vinculados a estándares de competencia de nivel 3 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.

El citado Real Decreto 659/2023, de 18 de julio en su artículo 4, estructura el sistema de formación profesional en 5 grados: A, B, C, D y E. Y continua en su artículo 7.3 que al establecer el currículo de

las ofertas de los grados D, las administraciones competentes deberán determinar, en la misma normativa y para su ámbito territorial, si se vieran afectados, la duración de los currículos de los grados A, B y C incluidos en ellas, estableciendo la misma duración horaria para cada módulo profesional en el ámbito autonómico, con independencia del Grado en que se integren y sin modificar el resto de los elementos de los currículos establecidos con carácter básico.

El Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas, introduce modificaciones en determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de Grado Superior y se fijan sus enseñanzas mínimas. Dichas modificaciones afectan a la denominación de los títulos, la atribución docente, los módulos profesionales, las cualificaciones y unidades de competencia y su correspondencia con el Marco Español de Cualificaciones.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, en ejercicio de sus competencias en materia de ordenación educativa y formación profesional, tiene la obligación de garantizar la adecuada adaptación de sus currículos de Formación Profesional de Grado Superior a la normativa estatal vigente.

La Comunidad Autónoma de Extremadura reguló los planes de estudios de los ciclos formativos de grado superior mediante cincuenta y ocho decretos. El presente decreto tiene por objeto la derogación de dichas normas en los términos que se indica en la disposición derogatoria única y la aprobación de sesenta y tres nuevos planes de estudios, adaptados a la nueva ordenación del Sistema de Formación Profesional. Asimismo, este decreto regula los currículos de cuatro nuevos títulos formativos de grado superior en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Este decreto tiene por finalidad adecuar los planes de estudios de cincuenta y ocho ciclos formativos de grado superior, regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, a la nueva ordenación del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En su artículo 1 se relacionan los títulos objeto de regulación, y en los anexos se detallan la duración de los módulos profesionales y la distribución horaria semanal de los ámbitos y módulos que configuran cada plan de estudios. Además de establecer el currículo y aspectos organizativos de las nuevas ofertas de los grados A, B y C implantados por el Real Decreto 659/2025, de 18 de julio.

De la misma forma, las administraciones apoyarán el desarrollo curricular y la adaptación de los currículos por los centros, favoreciendo la elaboración de modelos abiertos de programación docente, con la implantación de metodologías activas basadas en proyectos y retos, próximas a la realidad productiva, y la utilización de recursos y materiales tecnológicos que garanticen la calidad y actualización de la formación, mejoren el aprendizaje y atiendan a las distintas necesidades de las personas en formación.

La implantación de estos nuevos planes de estudio, conforme al calendario establecido en el Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, correspondió al curso académico 2024-2025.

Este decreto se integra en los preceptos de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. Se recogen con especial atención los principios de la ley autonómica recogidos en los artículos 3, sobre principios generales; 5 de

disposiciones generales; 6 de la Administración de la Comunidad Autónoma; 21 de transversalidad de género; 22, de desarrollo del principio de interseccionalidad; 27, de lenguaje e imagen no sexista y 33 de igualdad en la educación. Así mismo, cumple con lo dispuesto en el artículo 7.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura sobre la igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural. Así como el artículo 33 relativo a los principios de igualdad en educación y artículo 34 sobre la promoción de la igualdad de género en los centros educativos.

Se ha tomado en consideración el artículo 16 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en orden a asegurar en el sistema educativo extremeño una educación en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, y para ello adoptar las acciones o medidas positivas que resulten necesarias.

El presente decreto se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y cumple con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La norma contiene la regulación imprescindible para la aplicación del Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, dando cumplimiento al principio de proporcionalidad y se considera el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los fines perseguidos, sin imponer cargas innecesarias a los destinatarios. Asimismo, se adopta de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo claro y estable.

Responde al principio de transparencia con los trámites de publicación en el Portal de la Transparencia y los informes requeridos a los órganos consultivos de la Administración Autonómica.

Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, habiéndose identificado los fines perseguidos y entendiéndose que es el decreto el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Por otra parte, las medidas contenidas en el mismo son adecuadas y proporcionadas a las necesidades que exigen su dictado, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. A su vez, como garantía del principio de seguridad jurídica, esta iniciativa normativa se adopta de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo de certidumbre.

El rango de decreto responde a la relevancia de la materia regulada, vinculada al derecho a la educación y al desarrollo de sus bases, y contribuye a la racionalización en la gestión de los recursos públicos mediante la concreción de los requisitos de espacios, equipamiento y profesorado necesarios para la impartición de estas enseñanzas.

En virtud de todo lo anterior, previo dictamen del Consejo Escolar de Extremadura n.º XX/202X de fecha XX de XXXX de 202X, a propuesta de la Consejera de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con la Comisión Jurídica de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de XX de XXXX de 202X,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

I. Este decreto tiene por objeto establecer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el currículo y determinados aspectos organizativos de los ciclos formativos de grado superior correspondientes a los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional en las siguientes especialidades organizadas por familias profesionales:

a) Familia profesional Actividades Físicas y Deportivas:

1.º Real Decreto 651/2017, de 23 de junio, por el que se establece el título de Técnico Superior en acondicionamiento físico y se fijan los aspectos básicos del currículo.

2.º Real Decreto 653/2017, de 23 de junio, por el que se establece el título de Técnico Superior en enseñanza y animación sociodeportiva y se fijan los aspectos básicos del currículo.

b) Familia profesional Administración y Gestión:

1.º Real Decreto 1584/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Administración y Finanzas y se fijan sus enseñanzas mínimas.

2.º Real Decreto 1582/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Asistencia a la Dirección y se fijan sus enseñanzas mínimas.

c) Familia profesional Agraria:

1.º Real Decreto 1585/2012, de 23 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal y se fijan sus enseñanzas mínimas.

2.º Real Decreto 260/2011, de 28 de febrero, por el que se establece el título de Técnico Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural y se fijan sus enseñanzas mínimas.

3.º Real Decreto 259/2011, de 28 de febrero, por el que se establece el título de Técnico Superior en Paisajismo y Medio Rural y se fijan sus enseñanzas mínimas.

d) Familia profesional Artes Gráficas:

Real Decreto 174/2013, de 8 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Diseño y Edición de Publicaciones Impresas y Multimedia y se fijan sus enseñanzas mínimas.

e) Familia profesional Comercio y Marketing:

1.º Real Decreto 1574/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Comercio Internacional y se fijan sus enseñanzas mínimas.

2.º Real Decreto 1573/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Gestión de Ventas y Espacios Comerciales y se fijan sus enseñanzas mínimas.

3.º Real Decreto 1571/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Marketing y Publicidad y se fijan sus enseñanzas mínimas.

4.º Real Decreto 1572/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Transporte y Logística y se fijan sus enseñanzas mínimas.

f) Familia profesional Edificación y Obra Civil:

1.º Real Decreto 636/2015, de 10 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Organización y Control de Obras de Construcción y se fijan los aspectos básicos del currículo.

2.º Real Decreto 690/2010, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Proyectos de Edificación y se fijan sus enseñanzas mínimas.

3.º Real Decreto 386/2011, de 18 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil y se fijan sus enseñanzas mínimas.

g) Familia profesional Electricidad y Electrónica:

1.º Real Decreto 1581/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial y se fijan sus enseñanzas mínimas.

2.º Real Decreto 1578/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico y se fijan sus enseñanzas mínimas.

3.º Real Decreto 1127/2010, de 10 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados y se fijan sus enseñanzas mínimas.

4.º Real Decreto 883/2011, de 24 de junio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos y se fijan sus enseñanzas mínimas.

h) Familia profesional Energía y Agua

1.º Real Decreto 1177/2008, de 11 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica y se fijan sus enseñanzas mínimas.

2.º Real Decreto 385/2011, de 18 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Energías Renovables y se fijan sus enseñanzas mínimas.

i) Familia profesional Fabricación Mecánica:

1.º Real Decreto 174/2008, de 8 de febrero, por el que se establece el título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas y se fijan sus enseñanzas mínimas.

2.º Real Decreto 1687/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica y se fijan sus enseñanzas mínimas.

j) Familia profesional Hostelería y Turismo:

1.º Real Decreto 1254/2009, de 24 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos y se fijan sus enseñanzas mínimas.

2.º Real Decreto 687/2010, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Dirección de Cocina y se fijan sus enseñanzas mínimas.

3.º Real Decreto 688/2010, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Dirección de Servicios de Restauración y se fijan sus enseñanzas mínimas.

4.º Real Decreto 1686/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Gestión de Alojamientos Turísticos y se fijan sus enseñanzas mínimas.

5.º Real Decreto 1255/2009, de 24 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas y se fijan sus enseñanzas mínimas.

k) Familia profesional Imagen Personal:

1.º Real Decreto 1685/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal y Corporativa y se fijan sus enseñanzas mínimas.

2.º Real Decreto 1577/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Estilismo y Dirección de Peluquería y se fijan sus enseñanzas mínimas.

3.º Real Decreto 881/2011, de 24 de junio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Estética Integral y Bienestar y se fijan sus enseñanzas mínimas.

l) Familia profesional Imagen y Sonido:

1.º Real Decreto 1583/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos y se fijan sus enseñanzas mínimas.

2.º Real Decreto 1686/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Iluminación, Captación y Tratamiento de Imagen y se fijan sus enseñanzas mínimas.

3.º Real Decreto 1681/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Producción de audiovisuales y espectáculos y se fijan sus enseñanzas mínimas.

4.º Real Decreto 1680/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Realización de proyectos audiovisuales y espectáculos y se fijan sus enseñanzas mínimas.

5.º Real Decreto 1682/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Sonido para audiovisuales y espectáculos y se fijan sus enseñanzas mínimas.

m) Familia profesional Industrias Alimentarias:

1.º Real Decreto 451/2010, de 16 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria y se fijan sus enseñanzas mínimas.

2.º Real Decreto 1688/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Vitivinicultura y se fijan sus enseñanzas mínimas.

n) Familia profesional Informática y Comunicaciones:

1.º Real Decreto 1629/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red y se fijan sus enseñanzas mínimas.

2.º Real Decreto 450/2010, de 16 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma y se fijan sus enseñanzas mínimas.

3.º Real Decreto 686/2010, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web y se fijan sus enseñanzas mínimas.

o) Familia profesional Instalación y Mantenimiento:

1.º Real Decreto 220/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y se fijan sus enseñanzas mínimas.

2.º Real Decreto 1576/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Mecatrónica Industrial y se fijan sus enseñanzas mínimas.

p) Familia profesional Madera, Mueble y Corcho:

Real Decreto 1579/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Diseño y Amueblamiento y se fijan sus enseñanzas mínimas.

q) Familia profesional Química:

Real Decreto 1395/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Laboratorio de análisis y de control de calidad y se fijan sus enseñanzas mínimas.

r) Familia profesional Sanidad:

1.º Real Decreto 767/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico y se fijan sus enseñanzas mínimas.

2.º Real Decreto 768/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Documentación y Administración Sanitarias y se fijan sus enseñanzas mínimas.

3.º Real Decreto 769/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Higiene Bucodental y se fijan sus enseñanzas mínimas.

4.º Real Decreto 770/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear y se fijan sus enseñanzas mínimas.

5.º Real Decreto 771/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico y se fijan sus enseñanzas mínimas.

6.º Real Decreto 1687/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Prótesis Dentales y se fijan sus enseñanzas mínimas.

7.º Real Decreto 772/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Radioterapia y Dosimetría y se fijan sus enseñanzas mínimas.

8.º Real Decreto 906/2013, de 22 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil y se fijan sus enseñanzas mínimas

s) Familia profesional Seguridad y Medio Ambiente:

1.º Real Decreto 283/2019, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental y se fijan los aspectos básicos del currículo.

2.º Real Decreto 958/2024, de 24 de septiembre, por el que se establece el título de Formación Profesional de Grado Superior de Técnico Superior en Prevención de riesgos profesionales y se fijan los aspectos básicos del currículo.

t) Familia profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad:

1.º Real Decreto 1684/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística y se fijan sus enseñanzas mínimas.

2.º Real Decreto 1394/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Educación infantil y se fijan sus enseñanzas mínimas.

3.º Real Decreto 174/2021, de 23 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible y se fijan los aspectos básicos del currículo.

4.º Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Integración Social y se fijan sus enseñanzas mínimas.

5.º Real Decreto 831/2014, de 3 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa y se fijan sus enseñanzas mínimas.

6.º Real Decreto 779/2013, de 11 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Promoción de Igualdad de Género y se fijan sus enseñanzas mínimas.

u) Familia profesional Textil, Confección y Piel:

Real Decreto 954/2008, de 6 de junio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Patronaje y Moda y se fijan sus enseñanzas mínimas.

v) Familia profesional Transporte y Mantenimiento:

Real Decreto 1796/2008, de 3 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Automoción y se fijan sus enseñanzas mínimas.

2. Además este decreto tiene por objeto determinar para el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura el currículo y determinados aspectos organizativos de los grados A, B y C de los citados títulos.

3. Esta norma será de aplicación en los centros docentes públicos y privados que debidamente autorizados, impartan estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO Iº. Ciclos formativos de Grado Superior.

Artículo 2. Currículo.

1. El currículo y determinados aspectos organizativos para las enseñanzas de formación profesional de grado D correspondientes a los títulos de Técnico a que se refiere el artículo 1 quedan determinados en los términos fijados en este decreto.

2. Los aspectos relativos a la identificación del título, el perfil profesional del título, que viene expresado por la competencia general, las competencias profesionales y para la empleabilidad serán los incluidos en los respectivos reales decretos de establecimiento a que hace referencia el artículo 1, modificados por el Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

3. Los estándares de competencia profesional son los referenciados en los anexos de los reales decretos de establecimiento a que hace referencia el artículo 1, teniendo en cuenta que la referencia

a unidades de competencia de estos reales decretos debe ser entendida a estándar de competencia profesional en base al Real Decreto 532/2025, de 24 de junio, por el que se incluyen determinados estándares de competencias profesionales y se integran los estándares de competencias profesionales derivados de las antiguas unidades de competencia establecidas al amparo del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales. En lo referente a unidades de competencia hay que tener en cuenta las modificaciones introducidas en el Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo.

4. Los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del módulo profesional de Itinerario personal para la empleabilidad I y II figura en el anexo V del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

5. Los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del módulo profesional de Digitalización aplicada a los sectores productivos figura en el anexo VII del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

6. Los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del módulo profesional de Sostenibilidad aplicada al sistema productivo figura en el anexo VIII del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

7. Los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del módulo profesional de Proyecto intermodular figura en los respectivos anexos I de cada uno de los reales decretos a que hace referencia el artículo 1.

8. Los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del módulo profesional de Inglés Profesional (GS) figura en el anexo X del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio y los respectivos a Inglés profesional II figuran como anexo I de este decreto.

9. Los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación del resto de los módulos profesionales serán los incluidos en los respectivos anexos I de cada uno de los reales decretos a que hace referencia el artículo 1.

10. Todos los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación se considerarán prescriptivos en el diseño de las programaciones didácticas y los procesos de evaluación del alumnado.

11. De acuerdo con el Real Decreto 69/2025, de febrero, por el que se desarrollan los elementos integrantes y los instrumentos de gestión del Sistema Nacional de Formación Profesional, y se modifica el Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones, los contenidos se considerarán implícitamente incluidos en la expresión de los resultados de aprendizaje y de los criterios de evaluación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero, así como el Real Decreto 659/2023, la consejería competente en materia de educación podrá establecer orientaciones específicas relativas a los contenidos de los módulos profesionales en su ámbito de gestión.

Artículo 3. Adaptación al entorno educativo y socio-productivo.

1. El currículo de cualquiera de los ciclos formativos regulados en este decreto se concretará en las programaciones didácticas o desarrollo curricular.

Los centros educativos de la Comunidad de Extremadura concretarán y desarrollarán el currículo establecido en este decreto de manera flexible en uso de su autonomía pedagógica, organizativa y de

gestión en el marco general del proyecto educativo, del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio y de la Programación General Anual.

2. Los equipos docentes de los centros de formación profesional determinarán los contenidos para cada uno de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales en cada ciclo formativo de grado superior, siguiendo en su caso, las orientaciones que sobre los contenidos pueda establecer la Consejería con competencias en educación.

3. En las programaciones didácticas se tendrán en consideración las características del alumnado y del entorno educativo, social y productivo, con especial atención a las necesidades de quienes presenten una discapacidad reconocida, integrando el principio de igualdad de género y la prevención de la violencia de género, la prevención de la violencia sobre la infancia y la adolescencia, el respeto a cualquier diversidad y la no discriminación por motivos de orientación sexual y diversidad sexual e identidad o expresión de género. Estos contenidos estarán presentes de forma transversal en los procesos de enseñanza y aprendizaje, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

4. A través de las programaciones didácticas se potenciará la cultura de prevención de riesgos laborales en los espacios donde se impartan los diferentes módulos profesionales y proyecto intermodular, así como promoviendo una cultura de respeto ambiental, la creatividad, la innovación, el diseño universal, especialmente en relación con las personas con discapacidad.

5. Los centros educativos contemplarán en sus planes de trabajo proyectos de innovación e investigación aplicadas, que garanticen el conocimiento de cómo las tecnologías, los procesos avanzados y la transición ecológica modifican constantemente cada sector productivo, prestando especial atención al aprendizaje basado en retos, que conecten los procesos de enseñanza y aprendizaje con la realidad de los sectores productivos y el mundo laboral. Así mismo, los centros deberán abordar procesos de formación en innovación tecnológica, en transformación digital, tecnología inmersiva y en metodologías avanzadas de aprendizaje, impulsados desde las administraciones competentes y desde los propios centros, generando así, un contexto innovador.

Artículo 4. Duración y secuenciación de los módulos profesionales y proyecto intermodular.

1. La duración de las enseñanzas correspondientes a cualquier ciclo formativo de grado medio, incluido el periodo de formación en empresa u organismo equiparado, con carácter general, es de 2.000 horas, en modalidad presencial.

2. Los centros que impartan los Ciclos Formativos de Formación Profesional podrán proponer a la Administración educativa competente complementos formativos que amplíen la duración de 2000 horas, con los límites recogidos en artículo 7.5 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Estos complementos podrán ser impartidos tanto en el centro como en la empresa, sin que afecte a las condiciones de titulación.

3. Los módulos profesionales y el proyecto intermodular de cualesquiera de los ciclos formativos, cuando se oferten en modalidad presencial, se distribuirán, por norma general, en dos cursos académicos y se ajustarán a la duración, distribución horaria semanal y secuenciación determinada en

el apartado primero del anexo correspondiente de este decreto, de acuerdo con la organización que sigue:

1. Título de Técnico Superior en Administración y Finanzas. Anexo III
2. Título de Técnico Superior en Asistencia a la Dirección. Anexo IV
3. Título de Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva. Anexo V
4. Título de Técnico Superior en Acondicionamiento Físico. Anexo VI
5. Título de Técnico Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural. Anexo VII
6. Título de Técnico Superior en Paisajismo y Medio Rural. Anexo VIII
7. Título de Técnico Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal. Anexo IX
8. Título de Técnico Superior en Diseño y Edición de Publicaciones Impresas y Multimedia. Anexo X
9. Título de Técnico Superior en Comercio Internacional. Anexo XI
10. Título de Técnico Superior en Gestión de Ventas y Espacios Comerciales. Anexo XII
11. Título de Técnico Superior en Transporte y Logística. Anexo XIII
12. Título de Técnico Superior en Marketing y Publicidad. Anexo XIV
13. Título de Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico. Anexo XV
14. Título de Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados. Anexo XVI
15. Título de Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial. Anexo XVII
16. Título de Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos. Anexo XVIII
17. Título de Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica. Anexo XIX
18. Título de Técnico Superior en Energías Renovables. Anexo XX
19. Título de Técnico Superior en Proyectos de Edificación. Anexo XXI
20. Título de Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil. Anexo XXII
21. Título de Técnico Superior en Organización y Control de Obras de Construcción. Anexo XXIII
22. Título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas. Anexo XXIV
23. Título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica. Anexo XXV
24. Título de Técnico Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos. Anexo XXVI
25. Título de Técnico Superior en Gestión de Alojamientos Turísticos. Anexo XXVII
26. Título de Técnico Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas. Anexo XXVIII
27. Título de Técnico Superior en Dirección de Cocina. Anexo XXIX
28. Título de Técnico Superior en Dirección de Servicios de Restauración. Anexo XXX
29. Título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red. Anexo XXXI
30. Título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma. Anexo XXXII
31. Título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web. Anexo XXXIII
32. Título de Técnico Superior en Mecatrónica Industrial. Anexo XXXIV
33. Título de Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos. Anexo XXXV

34. Título de Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal y Corporativa. Anexo XXXVI
35. Título de Técnico Superior en Estética Integral y Bienestar. Anexo XXXVII
36. Título de Técnico Superior en Estilismo y Dirección de Peluquería. Anexo XXXVIII
37. Título de Técnico Superior en Iluminación, Captación y Tratamiento de Imagen. Anexo XXXIX
38. Título de Técnico Superior en Producción de Audiovisuales y Espectáculos. Anexo XL
39. Título de Técnico Superior en Realización de proyectos de Audiovisuales y espectáculos. Anexo XLI
40. Título de Técnico Superior en Sonido para Audiovisuales y Espectáculos. Anexo XLII
41. Título de Técnico Superior en Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos. Anexo XLIII
42. Título de Técnico Superior en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria. Anexo XLIV
43. Título de Técnico Superior en Vitivinicultura. Anexo XLV
44. Título de Técnico Superior en Diseño y Amueblamiento. Anexo XLVI
45. Título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad. Anexo XLVII
46. Título de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico. Anexo XLVIII
47. Título de Técnico Superior en Documentación y Administración Sanitarias. Anexo XLIX
48. Título de Técnico Superior en Higiene Bucodental. Anexo L
49. Título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear. Anexo LI
50. Título de Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico. Anexo LII
51. Título de Técnico Superior en Prótesis Dentales. Anexo LIII
52. Título de Técnico Superior en Radioterapia y Dosimetría. Anexo LIV
53. Título de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil. Anexo LV
54. Título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental. Anexo LVI
55. Título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales. Anexo LVII
56. Título de Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística. Anexo LVIII
57. Título de Técnico Superior en Educación Infantil. Anexo LIX
58. Título de Técnico Superior en Integración Social. Anexo LX
59. Título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa. Anexo LXI
60. Título de Técnico Superior en Promoción de Igualdad de Género. Anexo LXII
61. Título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible. Anexo LXIII
62. Título de Técnico Superior en Patronaje y Moda. Anexo LXIV
63. Título de Técnico Superior en Automoción. Anexo LXV

4. Todos los módulos profesionales, con la excepción de los señalados en el artículo 96.1.a) 2.º del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, deberán ser impartidos entre el centro de formación profesional y la empresa u organismo equiparado. Los resultados de aprendizaje a trabajar en la empresa se decidirán con carácter global para todo el ciclo, sin tener como referencia cada módulo profesional. En ningún caso, podrá desarrollarse un módulo profesional del currículo básico en su totalidad en la empresa, ni asignarse a la estancia el equivalente a más del 65 % de las horas de duración total de un módulo profesional.

Artículo 5. Módulos profesionales Itinerario personal para la empleabilidad I y II

1. Los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del módulo profesional de Itinerario personal para la empleabilidad I y II figura en el anexo V del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y es común para todos los ciclos formativos de grado superior, sin perjuicio de la obligatoriedad del profesorado que lo imparta de adaptarlo, en medida de lo posible, al sector productivo concreto en el que se incardine la especialidad del ciclo.

2. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 88.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, antes de iniciar el periodo de formación en empresa, el alumnado deberá haber adquirido las competencias y los contenidos relativos a riesgos específicos y las medidas de prevención en las actividades profesionales correspondientes al perfil profesional de cada ciclo formativo de grado superior.

3. El profesorado garantizará que las actividades de enseñanza y aprendizaje encaminadas a la consecución del Resultado de Aprendizaje 2: Alcanza las competencias necesarias para la obtención del título de Técnico Básico en Prevención de Riesgos Laborales que figura en el anexo V del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, se realizarán antes del inicio del alumnado del periodo de formación en empresa u organismo equiparado, por lo que resulta obligatoria su ubicación temporal en el primer trimestre del primer curso. Para ello, el profesorado de dicho módulo, en colaboración con el resto del equipo docente en sus respectivos módulos profesionales deberá programar las actividades de enseñanza y aprendizaje con una duración acorde con la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, así como los sistemas de evaluación que garanticen dichas competencias.

Artículo 6. Módulos profesionales de Digitalización aplicada a los sectores productivos (GS) y Sostenibilidad aplicada al sistema productivo.

Los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de estos módulos son comunes para todos los ciclos formativos de grado superior, sin perjuicio de la obligatoriedad del profesorado que lo imparta de adaptarlo, en medida de lo posible, al sector productivo concreto en el que se incardine la especialidad del ciclo.

Artículo 7. Módulo profesional Inglés profesional (GS) e Inglés profesional II (GS).

1. Todos los ciclos formativos de grado superior a que se refiere el artículo 1 de este decreto incluyen en su plan de estudios el módulo profesional de Inglés Profesional (GS), cuyo currículo es el que figura como anexo X del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. El profesorado que imparta dicho módulo deberá contextualizar los resultados de aprendizaje al sector productivo en el que se incardine cada ciclo formativo, especialmente en lo concerniente al vocabulario técnico y los intercambios comunicativos más frecuentes. La programación de este módulo profesional deberá recoger la adaptación específica del currículo al ciclo formativo en el que se imparte.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, las administraciones competentes podrán incorporar módulos, siempre que ello no suponga una modificación superior al 10% de la configuración final del currículo. En consecuencia, como

complemento al módulo de Inglés Profesional (GS), se incorpora el módulo profesional de Inglés Profesional II (GS), cuyo currículo y convalidaciones se desarrollan en el anexo I de este decreto. Este módulo solo se impartirá en aquellos ciclos formativos que lo incluyan en el apartado I del anexo que establece el currículo específico de cada ciclo, conforme al listado recogido en el artículo 4.3 de este decreto.

Artículo 8. Módulo optativo.

1. Los ciclos formativos de grado superior constarán de una parte de optatividad, tal como se establece en el artículo 102 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, integrada por un módulo optativo anual (dos cuatrimestrales), cuya carga horaria se establece para cada título, en los anexos correspondientes al presente decreto.

2. Mediante normativa específica al efecto se establecerá por la Consejería competente en materia de educación y en base al artículo 102.2 del citado real decreto las normas que han de regular la oferta de los módulos optativos que profundicen en el desarrollo de las competencias transversales o aporten complementos de formación general, para facilitar la progresión del itinerario formativo individual.

Artículo 9. Proyecto intermodular.

1. Tiene por finalidad integrar en el aula y poner en práctica los conocimientos, destrezas y competencias adquiridas en los diferentes módulos profesionales del ciclo, especialmente lo relacionado con la búsqueda de información, la innovación, la investigación aplicada y el emprendimiento, actuando como un puente entre la formación académica y el ámbito profesional. Este módulo está concebido para fomentar la autonomía, la creatividad, el pensamiento crítico, así como la empleabilidad del alumnado.

2. La metodología de trabajo se fundamenta en enfoques activos, tales como el aprendizaje basado en retos, la resolución de problemas y la colaboración, con el propósito de recrear situaciones reales o simuladas del entorno laboral.

3. Los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del proyecto intermodular son los que figuran en los respectivos anexos I de cada uno de los reales decretos a que hace referencia el artículo 1.

4. La evaluación del proyecto intermodular será continua y formativa, y puede realizarse de forma individual o colectiva, en función del carácter del proyecto. No obstante, la evaluación y calificación final será individual.

5. Mediante normativa específica al efecto se establecerá por la Consejería competente en materia de educación las normas que han de regular el módulo de Proyecto intermodular.

Artículo 10. Periodo de formación en empresa u organismo equiparado.

1. El desarrollo del periodo en empresa u organismo equiparado se regirá, de manera general, por lo dispuesto en los artículos 106 y 151-164 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. El periodo de formación en empresa u organismo equiparado no tendrá carácter laboral y se desarrollará en un entorno productivo o de prestación de servicios real.

3. La formación en empresa u organismo equiparado podrá realizarse en régimen general o intensivo, y conforme al Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, contará obligatoriamente con periodos en cada uno de los cursos académicos en que se desarrolle la formación, con las excepciones previstas en el apartado 5 del artículo 9 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
4. La estancia en empresa u organismo equiparado en régimen general, representará entre el 25% y el 35% de la duración total del ciclo formativo y contemplará entre el 10 % y 20 % de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales.
5. La estancia en empresa u organismo equiparado en régimen intensivo representará entre el 35% y el 50% por ciento de la duración total del ciclo formativo y contemplará al menos el 30% de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales vinculados a estándares de competencia.
6. Para iniciar el periodo de formación en empresa, el alumnado tendrá que tener cumplidos los dieciséis años y deberá garantizarse que haya adquirido las competencias y los contenidos relativos a el desempeño de las funciones de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales y las medidas de prevención en las actividades profesionales correspondientes al perfil profesional de cada título profesional de grado superior, según se requiera en la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
7. La evaluación de los resultados de aprendizaje que se incluyan total o parcialmente en el periodo de formación en empresa u organismo equiparado será coordinada entre todos los actores implicados y se ajustará a lo específicamente establecido en el artículo 163 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. En todo caso, la decisión final sobre la evaluación y calificación de cada módulo profesional será responsabilidad última del o de la docente, tomando como referencia la globalidad del módulo.
8. Mediante normativa específica al efecto se establecerá por la Consejería competente en materia de educación las normas que han de regular el periodo de formación en empresa u organismo equiparado.

Artículo 11. Tutoría y Orientación.

1. La acción tutorial se destinará a la orientación académica, profesional y personal, así como al desarrollo de las competencias para la empleabilidad. La tutoría deberá entenderse como un acompañamiento personalizado del alumnado en su proceso madurativo y formativo.
2. La acción tutorial, en colaboración con el módulo profesional de Itinerario personal para la empleabilidad y el departamento de orientación, programará actividades formativas para promover el acercamiento del alumnado al mundo laboral y a las empresas del entorno próximo, así como para el asesoramiento y orientación sobre la toma de decisiones posteriores relacionadas con su futuro académico y profesional.
3. La función de orientación es un cometido de todo el profesorado que imparta docencia en el ciclo formativo. Para el desarrollo de esta función, en el anexo II se establecen los Principios y orientaciones generales para el diseño y desarrollo de actuaciones de orientación profesional.

Artículo 12. Evaluación, permanencia y titulación.

1. La evaluación y permanencia del alumnado responderá a lo establecido en el artículo 107 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. La evaluación del proceso de aprendizaje de los alumnos y las alumnas que cursan estudios de Formación Profesional de grado superior será continua, formativa e integradora.
3. El alumnado podrá permanecer matriculado en el ciclo formativo durante un máximo de cuatro cursos académicos.
4. La expresión de la calificación para cada módulo profesional y proyecto intermodular responderá a lo establecido en artículo 18.8 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y será, consecuentemente, numérica entre 1 y 10, sin decimales.
5. Mediante normativa específica al efecto se establecerán por la Consejería competente en materia de educación las normas que han de regular la evaluación, promoción y acreditación de la formación establecida en este decreto.

Artículo 13. Oferta bilingüe

1. En el caso de ofertar el ciclo formativo con carácter bilingüe, y de acuerdo con el artículo 215 del real decreto 659/2023, de 18 de julio, será necesario impartir en lengua extranjera al menos dos módulos profesionales impartidos uno en el primer curso y otro en el segundo curso.
2. Mediante normativa específica al efecto se establecerán por la Consejería competente en materia de educación las normas que han de regular la oferta bilingüe.

Artículo 14. Ciclos formativos con primer año común.

Los ciclos formativos que dispongan de un primer curso común permitirán que el alumnado que lo haya superado y desee cursar el otro ciclo formativo, siempre que ambos se encuentren bajo el amparo de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, tendrá convalidado íntegramente el primer curso. Por consiguiente, el alumnado se incorporará al segundo curso del ciclo correspondiente y deberá formalizar su solicitud a través del procedimiento ordinario de admisión.

Artículo 15. Dobles titulaciones

- 1.- En consonancia con el artículo 84 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, bien previa petición de los centros educativos o bien de oficio, la consejería competente en materia de Educación podrá establecer el currículo de dobles titulaciones de Grado D que incluyan en una única secuencia formativa dos ciclos formativos del mismo nivel, ambos de grado medio o de grado superior, bajo la denominación de «doble titulación de formación profesional» y que podrá tener una duración de tres cursos académicos.
2. El currículo de «doble titulación de formación profesional» deberá estar integrado por:
 - a) La parte troncal obligatoria de los dos ciclos formativos integrada por:
 - 1.º La totalidad de los módulos profesionales de ambos ciclos formativos del Catálogo Modular de Formación Profesional asociados a los estándares de competencia profesional, respetando la duración de los módulos profesionales en los currículos que figuran en el apartado primero de los correspondientes anexos de este decreto.
 - 2.º Los módulos asociados a las habilidades y capacidades transversales, a la orientación laboral y el emprendimiento pertinentes para el conocimiento de los sectores productivos y para la madurez

profesional que incluirán los siguientes: Itinerario personal para la empleabilidad I y II; Digitalización aplicada al sistema productivo; Sostenibilidad aplicada al sistema productivo e Inglés profesional.

3.º Un Proyecto intermodular, que podrá adaptarse a la combinación de la formación.

b) La parte de optatividad equivalente a la de un ciclo formativo, compuesta de, al menos, un módulo optativo de duración anual.

3. Asimismo, la consejería con competencias en educación podrá, de oficio o previa solicitud de los centros, realizar ofertas de Grado D que integren los currículos español y de un segundo país, bajo la denominación «doble titulación internacional de formación profesional», una vez que esté reconocida a nivel estatal por los gobiernos concernidos. En este caso, el currículo a impartir responderá al de carácter básico definido por ambos países para este tipo de oferta.

4. Mediante normativa específica al efecto se establecerá por la Consejería competente en materia de educación y en base al artículo 84 del citado real decreto las normas que han de regular el procedimiento para autorizar e implantar esta doble titulación, así como su contenido curricular.

Artículo 16. Titulaciones y acreditación de requisitos del profesorado.

1. Las especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales y proyecto intermodular de un ciclo formativo de grado superior serán las establecidas en el en el anexo III de los correspondientes reales decretos a que hace referencia el artículo 1 de este decreto teniendo en cuenta las modificaciones introducidas al respecto en el Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo.

2. Para impartir módulos profesionales y proyecto intermodular en un ciclo de Formación Profesional de grado superior en centros de titularidad privada o de titularidad pública de otras Administraciones distintas de las educativas o para puestos de interinidad en centros públicos, la acreditación de los requisitos de docencia a que hace mención el anexo III de cada uno de los reales decretos referenciados en el artículo 1 de este decreto requerirá la aportación de la documentación referenciada en el anexo LXVI.

3. Los módulos de Sostenibilidad aplicada al sistema productivo y Digitalización aplicada a los sectores productivos (GS) serán impartidos por el profesorado de las especialidades con atribución docente y preferentemente por el profesorado con formación acreditada relacionada con los resultados de aprendizaje de dichos módulos.

4. Mediante normativa específica se determinarán los módulos profesionales optativos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 96.I del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Asimismo, se establecerá la especialidad del profesorado responsable de su impartición y, en su caso, otras disposiciones de carácter académico.

Artículo 17. Espacios y equipamientos.

1. Los espacios y equipamientos que deben reunir los centros de formación profesional para permitir el desarrollo de las actividades de enseñanza son los establecidos en el artículo 11 y anexo II de los correspondientes reales decretos que establecen los títulos de Técnico Superior, teniendo en cuenta lo referido en el Anexo de Espacios y Equipamientos Recomendados de los decretos que se referencian en la disposición derogatoria única en aquellos decretos que lo incluyan. Todo ello, sin

perjuicio del cumplimiento de cualesquiera otras normas vigentes en materia de espacios y equipamientos.

2. Los espacios formativos establecidos podrán ser ocupados por diferentes grupos de alumnos que cursen el mismo u otros ciclos formativos, o etapas educativas.

3. Los diversos espacios formativos identificados no deben diferenciarse necesariamente.

Artículo 18. Modalidades de la oferta.

Las ofertas de formación profesional de grado superior podrán impartirse en las modalidades presencial, semipresencial y virtual, en los términos establecidos en el capítulo IV del título I del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Capítulo 2º. Ofertas de grados A, B y C

Artículo 19. Grados A, B y C vinculados a los ciclos formativos de grado superior.

Los grados A, B y C correspondientes a los respectivos ciclos formativos de grado superior a los que hace referencia el artículo I de este decreto quedan establecidos en sus respectivos reales decretos y que se mencionan a continuación. Todo ello, sin perjuicio de las futuras actualizaciones, modificaciones o creaciones que se produzcan en los estándares de competencia profesional y de su correspondiente incorporación a las ofertas de los distintos grados.

- Real Decreto 207/2025, de 18 de marzo, por el que se regulan aspectos específicos de los grados A, B y C de Formación Profesional para las familias profesionales Administración y Gestión; Agraria; Informática y Comunicaciones; y Madera, Mueble y Corcho.
- Real Decreto 208/2025, de 18 de marzo, por el que se regulan aspectos específicos de los grados A, B y C de Formación Profesional para las familias profesionales Artes Gráficas; Fabricación Mecánica; Servicios Socioculturales y a la Comunidad; y Vidrio y Cerámica.
- Real Decreto 209/2025, de 18 de marzo, por el que se regulan aspectos específicos de los grados A, B y C de Formación Profesional para las familias profesionales Imagen Personal; Imagen y Sonido; Instalación y Mantenimiento; y Química.
- Real Decreto 210/2025, de 18 de marzo, por el que se regulan aspectos específicos de los grados A, B y C de Formación Profesional para las familias profesionales Edificación y Obra Civil; Electricidad y Electrónica; Energía y Agua; e Industrias Extractivas.
- Real Decreto 211/2025, de 18 de marzo, por el que se regulan aspectos específicos de los grados A, B y C de Formación Profesional para las familias profesionales Industrias Alimentarias; Seguridad y Medio Ambiente; Textil, Confección y Piel; y Transporte y Mantenimiento de Vehículos.
- Real Decreto 212/2025, de 18 de marzo, por el que se regulan aspectos específicos de los grados A, B y C de Formación Profesional para las familias profesionales Actividades Físicas y Deportivas; Comercio y Marketing; y Marítimo-Pesquera.
- Real Decreto 213/2025, de 18 de marzo, por el que se regulan aspectos específicos de los grados A, B y C de Formación Profesional para la familia profesional Hostelería y Turismo.

Artículo 20. Currículo.

1. Para los grados C los aspectos relativos a la identificación, competencia general, competencias profesionales y para la empleabilidad, la relación de Estándares de Competencias Profesionales del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales incluidos en este certificado profesional, el entorno profesional, los espacios y equipamientos mínimos, y los módulos profesionales del Certificado Profesional serán los incluidos en los respectivos anexos de los reales decretos de establecimiento a que hace referencia el artículo anterior.
2. Los módulos profesionales que componen cada oferta de grado C, para cada uno de los títulos referidos en el artículo 1 con su carga horaria total son los que figuran en el apartado segundo de los respectivos anexos. Mientras que la carga horaria de cada módulo profesional en un certificado profesional será la que corresponda a ese mismo módulo profesional en el ciclo formativo y que figuran en el apartado primero de los respectivos anexos a este decreto.
3. Todos los Certificados Profesionales incluyen un módulo profesional de prevención de riesgos laborales cuyo código, denominación, duración, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación son los establecidos en el real decreto por el que se regula.
4. La oferta de grado B, Certificados de Competencia, asociados a su correspondiente módulo profesional de cada uno de los títulos referidos en el artículo 1 con indicación de la formación a cursar y su carga horaria es la que figura en el apartado tercero de los respectivos anexos.
5. La oferta de grado A, Acreditaciones parciales de competencia, asociada a cada resultado de aprendizaje para cada uno de los módulos profesionales que conforman el currículo de cada uno de los títulos referidos en el artículo 1 con indicación de la formación a cursar expresada mediante resultados de aprendizaje RA y su carga horaria es la que figura en el apartado cuarto de los respectivos anexos.

Artículo 21. Contenidos.

Para los grados A, B y C cuya composición son módulos profesionales o resultados de aprendizaje de los que se componen los módulos profesionales, se estará a lo dispuesto en el apartado décimo primero del artículo 2 de este decreto.

Artículo 22. Periodo de formación en empresa u organismo equiparado.

1. La oferta de grado C tendrá carácter dual e incluirá un período de formación en empresa, con duración variable en función de su régimen, general o intensivo, en el que se desarrollará un conjunto actividades dirigidas a completar y reforzar los resultados de aprendizaje previstos en el currículo. Se regirá por lo establecido en los artículos 71 y 72 del Real Decreto 659/2023 de 18 de julio, y en todo caso requerirá haber superado la formación en prevención de riesgos laborales.

Artículo 23. Evaluación y permanencia.

1. Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las necesidades específicas de apoyo educativo de cada persona en formación, en consonancia con el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA).

2. Mediante normativa específica al efecto se establecerán por la Consejería competente en materia de educación las normas que han de regular los aspectos relativos a la evaluación.

Artículo 24 Espacios y equipamientos.

1. Los espacios y equipamientos necesarios para impartir grados C, son los previstos en el artículo 17 de este decreto.

2. Los espacios y equipamientos necesarios para impartir grados B y A, serán los necesarios para alcanzar los resultados de aprendizaje de cada oferta formativa sin que se requiera el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos para los grados C o D.

Artículo 25. Titulaciones y acreditación de requisitos del profesorado.

Para impartir las ofertas de los grados A, B y C será necesario reunir los requisitos establecidos en los respectivos reales decretos referidos en el artículo 19 de este decreto.

Artículo 26. Acceso a las ofertas de grado A, B y C.

1. Para acceder a un certificado profesional se requerirá lo indicado en los artículos 75 y 76 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. Para acceder a un certificado de competencia se requerirá lo indicado en el artículo 61 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

3. Para acceder a una acreditación parcial de competencia se requerirá lo indicado en el artículo 54.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Artículo 27. Titulación y Efectos

1. La titulación de un certificado profesional atenderá a lo indicado en el artículo 79 del Real Decreto 659/2023, 18 de julio.

2. La titulación de un certificado de competencia atenderá a lo indicado en el artículo 64 del Real Decreto 659/2023, 18 de julio.

3. La titulación de acreditación parcial de competencia atenderá a lo indicado en el artículo 57 del Real Decreto 659/2023, 18 de julio.

Artículo 28. Correspondencia de los módulos profesionales con los estándares de competencias profesionales para su acreditación, convalidación o exención.

La relación de los módulos profesionales con los Estándares de Competencias Profesionales del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales incluidos en cualquiera de las ofertas será la que figura en los reales decretos de establecimiento de los títulos.

Artículo 29. Modalidades de impartición de la oferta.

1. Las ofertas formativas de los grados A, B y C podrá ofertarse en modalidad presencial, semipresencial y virtual, siempre que se garantice que el alumnado pueda conseguir los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales, conforme a los principios de diseño para todas las personas y accesibilidad universal.

2. Mediante normativa específica al efecto se establecerán por la Consejería competente en materia de educación las normas que han de regular estas modalidades.

Artículo 30. Normativa supletoria para las ofertas A, B y C

En lo no regulado en este capítulo, le será de aplicación de forma supletoria lo dispuesto en el Capítulo I Ciclos formativos de grado superior de este decreto.

Disposición adicional primera. *Implantación.*

De acuerdo con el artículo 11 del Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, en el curso 2024-2025 se implantó el primer curso de los ciclos formativos de Formación Profesional de grado superior. Y en el curso 2025-2026 se implantó el segundo curso de los ciclos formativos de Formación Profesional de grado superior.

Disposición adicional segunda. Módulos profesionales con la misma codificación.

La superación de cualquier módulo profesional cursado al amparo del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, a que hace referencia el artículo 1 de este decreto conllevará automáticamente su reconocimiento en la nueva ordenación, siempre que la codificación identificativa numérica de dicho módulo profesional sea la misma, en tanto no se oponga a lo establecido en el artículo 126 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Disposición adicional tercera. *Habilitación normativa. D.F.1ª*

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de educación para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas normas se opongan a lo establecido en este decreto y, en particular, los siguientes decretos con las excepciones que se indican:

1. Decreto 106/2018, de 10 de julio, por el que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Decreto 103/2018, de 10 de julio, por el que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Acondicionamiento Físico en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Decreto 2/2015, de 20 de enero, por el que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Administración y Finanzas en la Comunidad Autónoma de Extremadura excepto lo dispuesto en el anexo III. Espacios y equipamientos recomendados.
4. Decreto 202/2014, de 26 de agosto, por el que se establece el currículo del Título de Técnico Superior en Asistencia a la Dirección en la Comunidad Autónoma de Extremadura excepto lo dispuesto en el anexo III. Espacios y equipamientos recomendados.

5. Decreto 241/2014, de 11 de noviembre, por el que se establece el currículo del Título de Técnico Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural en la Comunidad Autónoma de Extremadura excepto lo dispuesto en el anexo V. Espacios y equipamientos recomendados.
6. Decreto 196/2014, de 26 de agosto, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de Técnico Superior en Paisajismo y Medio Rural en la Comunidad Autónoma de Extremadura excepto lo dispuesto en el anexo V. Espacios y equipamientos recomendados.
7. Decreto 107/2018, de 10 de julio, por el que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Decreto 210/2014, de 9 de septiembre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de Técnico Superior en Diseño y Edición de Publicaciones Impresas y Multimedia en la Comunidad Autónoma de Extremadura excepto lo dispuesto en el anexo V. Espacios y equipamientos recomendados
9. Decreto 273/2014, de 16 de diciembre, por el que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Comercio Internacional en la Comunidad Autónoma de Extremadura excepto lo dispuesto en el anexo IV. Espacios y equipamientos recomendados
10. Decreto 198/2014, de 26 de agosto, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de Técnico Superior en Gestión de Ventas y Espacios Comerciales en la Comunidad Autónoma de Extremadura excepto lo dispuesto en el anexo III. Espacios y equipamientos recomendados
11. Decreto 39/2015, de 17 de marzo, por el que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Transporte y Logística en la Comunidad Autónoma de Extremadura
12. Decreto 184/2014, de 26 de agosto, por el que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Marketing y Publicidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura excepto lo dispuesto en el anexo III. Espacios y equipamientos recomendados
13. Decreto 272/2011, de 11 de noviembre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de Técnico Superior en Proyectos de Edificación en la Comunidad Autónoma de Extremadura excepto lo dispuesto en el anexo II. Espacios y equipamientos recomendados
14. Decreto 205/2013, de 29 de octubre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil en la Comunidad Autónoma de Extremadura excepto lo dispuesto en el anexo III. Espacios y equipamientos recomendados
15. Decreto 132/2016, de 2 de agosto, por el que se establece el currículo del Título de Técnico Superior en Organización y Control de Obras de Construcción en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
16. Decreto 198/2013, de 22 de octubre, por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico en la Comunidad Autónoma de Extremadura excepto lo dispuesto en el anexo V. Espacios y equipamientos recomendados.

17. Decreto 273/2011, de 11 de noviembre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados en la Comunidad Autónoma de Extremadura excepto lo dispuesto en el anexo II. Espacios y equipamientos recomendados
18. Decreto 206/2013, de 29 de octubre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial en la Comunidad Autónoma de Extremadura excepto lo dispuesto en el anexo V. Espacios y equipamientos recomendados.
19. Decreto 207/2013, de 29 de octubre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura excepto lo dispuesto en el anexo V. Espacios y equipamientos recomendados.
20. Decreto 202/2009, de 28 de agosto, por el que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior de Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica en la Comunidad Autónoma de Extremadura excepto lo dispuesto en el anexo II. Espacios y equipamientos recomendados.
21. Decreto 204/2013, de 29 de octubre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Energías Renovables en la Comunidad Autónoma de Extremadura excepto lo dispuesto en el anexo V. Espacios y equipamientos recomendados.
22. Decreto 227/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior de Técnico Superior en Construcciones Metálicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura excepto lo dispuesto en el anexo II. Espacios y equipamientos recomendados.
23. Decreto 152/2012, de 27 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica en la Comunidad Autónoma de Extremadura excepto lo dispuesto en el anexo II. Espacios y equipamientos recomendados.
24. Decreto 211/2010, de 19 de noviembre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior de Técnico Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos en la Comunidad Autónoma de Extremadura excepto lo dispuesto en el anexo II. Espacios y equipamientos recomendados.
25. Decreto 228/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior de Técnico Superior en Gestión de Alojamientos Turísticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura excepto lo dispuesto en el anexo II. Espacios y equipamientos recomendados.
26. Decreto 212/2010, de 19 de noviembre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior de Técnico Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas en la Comunidad Autónoma de Extremadura excepto lo dispuesto en el anexo II. Espacios y equipamientos recomendados.

27. Decreto 280/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de Técnico Superior en Dirección de Cocina en la Comunidad Autónoma de Extremadura excepto lo dispuesto en el anexo II. Espacios y equipamientos recomendados.
28. Decreto 24/2015, de 24 de febrero, por el que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Dirección de Servicios de Restauración en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
29. Decreto 27/2016, de 8 de marzo, por el que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal y Corporativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
30. Decreto 12/2015, de 10 de febrero, por el que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Estética Integral y Bienestar en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
31. Decreto 191/2014, de 26 de agosto, por el que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Estilismo y Dirección de Peluquería en la Comunidad Autónoma de Extremadura excepto lo dispuesto en el anexo V. Espacios y equipamientos recomendados.
32. Decreto 76/2015, de 21 de abril, por el que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Iluminación, Captación y Tratamiento de Imagen en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
33. Decreto 58/2015, de 7 de abril, por el que se establece el currículo del Título de Técnico Superior en Producción de Audiovisuales y Espectáculos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
34. Decreto 118/2015, de 19 de mayo, por el que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Realización de Proyectos de Audiovisuales y Espectáculos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
35. Decreto 128/2015, de 26 de mayo, por el que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Sonido para audiovisuales y espectáculos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
36. Decreto 28/2016, de 8 de marzo, por el que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
37. Decreto 279/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de Técnico Superior en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura excepto lo dispuesto en el anexo II. Espacios y equipamientos recomendados.
38. Decreto 117/2016, de 26 de julio, por el que se establece el currículo del Título de Técnico Superior en Vitivinicultura en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
39. Decreto 210/2010, de 19 de noviembre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red en la Comunidad Autónoma de Extremadura excepto lo dispuesto en el anexo II. Espacios y equipamientos recomendados.

40. Decreto 259/2011, de 7 de octubre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma en la Comunidad Autónoma de Extremadura excepto lo dispuesto en el anexo II. Espacios y equipamientos recomendados.
41. Decreto 257/2011, de 7 de octubre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web en la Comunidad Autónoma de Extremadura excepto lo dispuesto en el anexo II. Espacios y equipamientos recomendados.
42. Decreto 209/2013, de 29 de octubre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de Técnico Superior en Mecatrónica Industrial en la Comunidad Autónoma de Extremadura excepto lo dispuesto en el anexo V. Espacios y equipamientos recomendados.
43. Decreto 231/2009, de 6 de noviembre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior de Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura excepto lo dispuesto en el anexo II. Espacios y equipamientos recomendados.
44. Decreto 15/2015, de 10 de febrero, por el que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Diseño y Amueblamiento en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
45. Decreto 187/2014, de 26 de agosto, por el que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura excepto lo dispuesto en el anexo V. Espacios y equipamientos recomendados.
46. Decreto 119/2015, de 19 de mayo, por el que se establece el currículo del Título de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
47. Decreto 278/2015, de 11 de septiembre, por el que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Higiene Bucodental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
48. Decreto 267/2015, de 7 de agosto, por el que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
49. Decreto 121/2015, de 19 de mayo, por el que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
50. Decreto 14/2015, de 10 de febrero, por el que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Prótesis Dentales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
51. Decreto 120/2015, de 19 de mayo, por el que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Radioterapia y Dosimetría en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
52. Decreto 242/2014, de 11 de noviembre, por el que se establece el currículo del Título de Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística en la Comunidad Autónoma de Extremadura excepto lo dispuesto en el anexo III. Espacios y equipamientos recomendados.

53. Decreto 173/2008, de 1 de agosto, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de Técnico Superior en Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura excepto lo dispuesto en el anexo VII. Espacios y equipamientos recomendados.
54. Decreto 221/2014, de 30 de septiembre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de Técnico Superior en Integración Social en la Comunidad Autónoma de Extremadura excepto lo dispuesto en el anexo V. Espacios y equipamientos recomendados.
55. Decreto 29/2016, de 8 de marzo, por el que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
56. Decreto 13/2015, de 10 de febrero, por el que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Promoción de Igualdad de Género en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
57. Decreto 3/2012, de 13 de enero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de Técnico Superior en Patronaje y Moda en la Comunidad Autónoma de Extremadura excepto lo dispuesto en el anexo II. Espacios y equipamientos recomendados.
58. Decreto 201/2009, de 28 de agosto, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior de Técnico Superior en Automoción en la Comunidad Autónoma de Extremadura excepto lo dispuesto en el anexo II. Espacios y equipamientos recomendados.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General competente en Formación Profesional de la Consejería competente en materia de Educación, para adoptar las medidas y dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Disposición final tercera. Calendario de implantación.

Las normas contenidas en este decreto comenzarán a aplicarse al inicio del curso académico siguiente a la entrada en vigor de este decreto.

Mérida, XX de XXXXX de 2026.

La Presidenta de la Junta de Extremadura,

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

La Consejera de Educación y Formación Profesional

SANDRA VICTORIA VALENCIA RAMOS